

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA Nº 58 - 2006 - HUANUCO

Lima, veintiséis de agosto de dos mil ocho.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por los señores José Luís Tamayo Salcedo y Gimbler Maynas Rocha, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial confecha veintisiete de diciembre de dos mil stete, que en fotocopia certificada corre de folas mil cuatrocientos cincuenta y ocho a mil cuatrocientos sesenta y tres, el primero respecto del extremo que confirmó la resolución expedida por el Jefe de la Oficina. de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil seis, en cuanto le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de siete días sin goce de remuneraciones, por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco; y el segundo respecto del extremo que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de la Provincia de Leondio Prado, Distrito Judicial de Huánuco; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor José Luís Tamayo Salcedo interpone recurso de apelación contra la resolucion expedida por este Órgano de Gobierno que confirmó la emitida por el Órgano de Control en primera instancia, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de auspensión por el término de siete días sin goce de remuneraciones; el mismo que l al estar dirigido contra una decisión expedida en segunda instancia que agotó la vía administrativa, deviene en improcedente; Segundo: De otro lado, el señor Gilmer Maynas Rocha interpone recurso de apelación contra la resolucion expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la cual se le impuso la medida disciplinaria. de destitución; el mismo que reúne los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tal razón dicho recurso administrativo resulta procedente; Tercero: Al respecto, el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece expresamente que las resoluciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que imponen las medidas disciplinarias de separación o destitución pueden ser impugnadas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin suspender su ejecución; en consecuencia el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; RESUELVE: Primero: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor José Luís. Tamayo Salcedo, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder udicial, que en fotocopia certificada corre a fojas mil cuatrocientos cincuenta y فالراطان ocho a mil cuatrocientos sesenta y tres, su fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete, en el extremo que confirmó la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil seis, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA Nº 58 - 2006 - HUANUCO

siete días sin goce de remuneraciones, por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco. **Segundo:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor Gimbler Maynas Rocha, contra la mencionada resolución en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco; elevándose los actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Registrese, comuniquese y cúmplase.**

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

JAVIET ROMAN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MINANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS